

Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de la pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones 10 y 20 del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1957¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General de extender a los nuevos Estados Miembros el sistema de centros de información,

Considerando la conveniencia de establecer centros de información, fundados en el criterio de división regional y lingüística a que se refieren los principios fundamentales de las actividades de información pública de las Naciones Unidas¹⁶ aprobados por la Asamblea General en su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952,

Considerando que mediante una política administrativa flexible los nuevos Estados Miembros deberán ser tratados sobre la base de igualdad con los demás en lo que respecta al suministro de servicios de información,

1. *Recomienda* al Secretario General que continúe prestando preferente atención al establecimiento de oficinas de información en los nuevos Estados Miembros, dando prioridad a aquellos países que, por motivos lingüísticos o de otro orden, no pueden ser servidos adecuadamente a través de los centros existentes ni a través de los servicios de información de los organismos especializados y que le han hecho presente su interés en este sentido;

2. *Recomienda* al Secretario General mantener bajo continuo examen la estructura de los centros de información y hacer nuevos esfuerzos para coordinar los servicios de información de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados a fin de evitar duplicación de esfuerzos y hacer posible —mediante economías que sin causar perjuicio a los servicios existentes pudieran lograrse en otras secciones del presupuesto, o mediante otras medidas administrativas que estuvieran dentro de la competencia del Secretario General— la asignación de fondos para la creación paulatina de los centros de información que fueren necesarios en los nuevos Estados Miembros;

3. *Invita* al Secretario General a tomar en consideración las expresiones emitidas en el debate sobre este asunto en la Quinta Comisión, tanto en la distribución de los fondos asignados para 1957 como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956 y 1957, que figura en el párrafo 1 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, será modificada en forma de incluir las cuotas de los 16 Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955¹⁷;

2. La escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,17
Australia	1,65
Austria	0,36
Bélgica	1,27
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,09
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,15
Ceilán	0,11
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,27
Checoslovaquia	0,84
Chile	0,30
China	5,14
Dinamarca	0,66
Ecuador	0,05
Egipto	0,36
El Salvador	0,06
España	1,14
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,11
Filipinas	0,41
Finlandia	0,37
Francia	5,70
Grecia	0,20
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,46
India	2,97
Indonesia	0,51
Irak	0,12
Irán	0,27
Irlanda	0,19
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,08
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,70

¹⁷ Véase la resolución 995 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/3126).

¹⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/L.172, anexo.

Estado Miembro	Porcentaje
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,49
Nueva Zelandia	0,43
Países Bajos	1,15
Pakistán	0,55
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,56
Portugal	0,25
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,81
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,48
República Socialista Soviética de Ucrania	1,85
Rumania	0,50
Siria	0,08
Suecia	1,46
Tailandia	0,16
Turquía	0,63
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,96
Unión Sudafricana	0,71
Uruguay	0,16
Venezuela	0,43
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,36
	100,00

3. Albania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Laos, Libia, Nepal, Portugal y Rumania. Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, contribuirán por el año de su admisión con la cantidad que resulte de aplicar al presupuesto de 1955 la novena parte del porcentaje fijado para su cuota correspondiente a 1956;

4. No obstante las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 970 (X), los nuevos Estados Miembros mencionados en el precedente párrafo 3, que han participado en ciertas actividades de las Naciones Unidas antes de ser admitidos como Miembros de la Organización, no habrán de contribuir por separado a sufragar los gastos anuales correspondientes a esas actividades en 1956 y años subsiguientes; por el año de 1955, las cantidades con que estos Miembros debían contribuir de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹⁸ serán reducidas en una novena parte;

5. La República Federal de Alemania que, en virtud de la resolución 594 (XX) del Consejo Económico y Social de fecha 15 de diciembre de 1955 llegó a ser miembro de la Comisión Económica para Europa el 21 de febrero de 1956, habrá de contribuir con un 4,61% de los gastos de la Comisión Económica para Europa en 1956 y 1957.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1088 (XI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas¹⁹ relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 27º informe²⁰ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1089 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1001 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956 y 112 (XI) de 26 de noviembre de 1956,

Destacando el hecho de que los gastos efectuados por el Secretario General conforme a las resoluciones de la Asamblea General no prejuzgan en modo alguno ninguna determinación ulterior de las responsabilidades por las situaciones que condujeron a la creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, ni la determinación final respecto de las reclamaciones presentadas como resultado de los gastos ocasionados por dicha creación,

Considerando que el Secretario General en su informe de 4 de noviembre de 1956²², especialmente en el párrafo 15 de dicho informe, ha indicado que la cuestión del financiamiento de la Fuerza requiere nuevos estudios,

Considerando que el Secretario General, en sus informes de 21 de noviembre²³ y 3 de diciembre de 1956²⁴, ha recomendado que los gastos relacionados con la Fuerza se prorrateen de la misma manera que los gastos de la Organización,

Considerando además que varios Estados Miembros han sostenido opiniones divergentes que aún no se han conciliado, sobre las contribuciones o sobre el método sugerido por el Secretario General para obtener tales contribuciones,

Considerando que el Secretario General ya ha sido autorizado para contraer compromisos para cubrir los gastos de la Fuerza hasta una cantidad de 10.000.000 de dólares,

¹⁸ A/3158.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones. Anexos, tema 48 del programa, documento A/3432.

²⁰ Para otras resoluciones relativas al tema 66, véanse las páginas 49, 65, 66 y 67.

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa, documento A/3302.

²² *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/3383.

²³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Quinta Comisión, 541a. sesión, párrafos 78 a 81.

¹⁸ Véanse las resoluciones 876 (IX) y 970 (X) de la Asamblea General, de fechas 4 de diciembre de 1954 y 15 de diciembre de 1955, respectivamente.